



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:19 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Oficio No.: CPH/105/2020


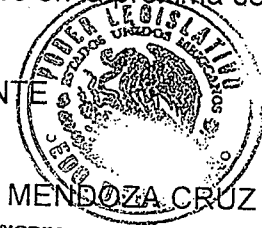
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de agosto del año 2020.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS,
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:11 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

La que suscribe C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente entrego en forma impresa y digital la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN LXXXVI DEL ARTÍCULO 43; EL ARTÍCULO 51; Y, EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que en términos de los dispuestos en los artículos 39 fracción VII y 89 fracción I, se dé cuenta al Pleno Legislativo en la próxima sesión.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ

C.c.p. Expediente.
C.c.p. Minutario



DIP. Ma. Lilia Arcelia Mendoza Cruz
"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de agosto del año 2020.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita, C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN LXXXVI DEL ARTÍCULO 43; EL ARTÍCULO 51; Y, EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

Para preservar la historia de las instituciones públicas y de la sociedad, es necesario que el estado garantice la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de conocer y respetar el derecho a la verdad, y el acceso a la información pública contenida en los archivos de la nación, de cada entidad federativa y de los municipios, pues con ello se fomenta el conocimiento del patrimonio documental y de la historia de la Nación.

DIP. Ma. Lilia Arcelia Mendoza Cruz
"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Para ello, el Honorable Congreso de la Unión expidió la *Ley General de Archivos*, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de junio del año 2018, esta ley, en el artículo cuarto transitorio establece que, "en un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley". Para dar cumplimiento al indicado artículo transitorio, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fecha 15 de enero del año 2020, expidió el decreto número 1193, de la **Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca**, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, número 7, vigésima sexta sección, del día 15 de febrero del año 2020. Y, el artículo tercero transitorio de este decreto *abroga la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca publicada en el periódico oficial del Estado, el día 3 de julio del año 2008.*

La nueva Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración, preservación homogénea y difusión de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado y de sus Municipios, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad. Razón por lo cual, esta ley reviste vital importancia, dado que en la misma se genera, registra, orden y sistematiza la historia del Estado, de sus Municipios y de las instituciones públicas de ambos.

Ahora, si bien es cierto que la Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, ya dio cumplimiento a la obligación que le impuso el legislador federal, referente a armonizar la legislación local con la Ley General de Archivos, al expedir la Ley de Archivos para el Estado Oaxaca, también, es cierto que existen ordenamientos legales de esta nueva Ley, que tienen relación con otras leyes y que a la fecha no está reconocida.

Por lo tanto, la reforma que se propone tiene como finalidad de que el marco jurídico estatal este actualizado y armonizado con las disposiciones vigentes, y así reforzar los principios de legalidad y seguridad jurídica, para el gobernante y el gobernado.

Por lo tanto, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, debe de reconocer y expresar disposiciones vigentes con las que tiene correlación o son de aplicación. Por lo que, se propone reformar la fracción LXXXVI del artículo 43, para que exprese y reconozca a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, ya que a la fecha menciona a la ley abrogada (derivada del proceso legislativo ya citado), la fracción que se propone reformar a la letra dice:

"ARTÍCULO 43.- ...

I.- a la LXXXV.- ...

LXXXVI.- Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

LXXXVII.- a la LXXXVIII.- ..."

También, se proponen reformar los artículos 51 y 131 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, dado que, la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca menciona en su *TITULO SEXTO* que, el **Archivo General del Estado de Oaxaca**, promoverá la organización de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental del Estado de Oaxaca, con el fin de salvaguardar la memoria estatal de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas conforme a las disposiciones previstas.

De lo anterior, se desprende que el Archivo General del Estado de Oaxaca es el organismo que tiene las atribuciones para dar cumplimiento al eje rector por el que se expidió la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca. Sin embargo, los artículos 51 y 131 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca mencionan al "*Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado, y al Archivo General del Estado*", y estas Instituciones Públicas no están reconocidas en la nueva Ley de Archivo. Por lo tanto, los citados numerales deben de expresar al Archivo General del Estado de Oaxaca, mismos que se transcriben y a la letra dicen:

"ARTÍCULO 51.- *En el curso del primer bimestre de cada año, el Ayuntamiento debe remitir al **Archivo General del Poder Ejecutivo o el Estado** un ejemplar del libro de actas de las sesiones del Cabildo correspondiente al año anterior.*

ARTÍCULO 131.- *Los libros o los registros contables deberán de conservarse durante 5 años por el Ayuntamiento en su archivo administrativo y no podrán por ningún motivo, modificarse o destruirse. Al término de ese lapso, la documentación se remitirá al **Archivo General del Estado.**"*

Es así que, la redacción a los artículos que se proponen reformar, debe decir:

"ARTÍCULO 43.-

I.- a la LXXXV.- ...

LXXXVI.- *Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la **Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.***

LXXXVII.- a la LXXXVIII.- ...

ARTÍCULO 51.- *En el curso del primer bimestre de cada año, el Ayuntamiento debe remitir al **Archivo General del Estado de Oaxaca** un ejemplar del libro de actas de las sesiones del Cabildo correspondiente al año anterior.*

ARTÍCULO 131.- *Los libros o los registros contables deberán de conservarse durante 5 años por el Ayuntamiento en su archivo administrativo y no podrán por ningún motivo, modificarse o destruirse. Al término de ese lapso, la documentación se remitirá al **Archivo General del Estado de Oaxaca.**"*

En este contexto, es imprescindible que se encuentren armonizados los textos normativos con las disposiciones con las que están correlacionadas, y no causar

confusión en la lectura, interpretación y aplicación de la norma jurídica al dar cumplimiento a lo que en ella se establece.

Dado que, es obligación del legislador local mantener actualizado el conjunto de normas jurídicas que regulan la vida en sociedad de las personas y de las Instituciones públicas.

En mérito de lo fundado y expuesto, me permito someter a su consideración que es necesario se realice la reforma que propongo.

III. Argumentos que la sustenten.

PRIMERO.- Que, para preservar la historia de las instituciones públicas y de la sociedad, es necesario que el estado garantice la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de conocer y respetar el derecho a la verdad, y el acceso a la información pública contenida en los archivos de la nación, de cada entidad federativa y de los municipios, pues con ello se fomenta el conocimiento del patrimonio documental y de la historia de la Nación.

SEGUNDO.- El Honorable Congreso de la Unión expidió la *Ley General de Archivos*, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de junio del año 2018, esta ley, en el artículo cuarto transitorio establece que, "*en un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley*". Para dar cumplimiento al indicado artículo transitorio, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fecha 15 de enero del año 2020, expidió el decreto número 1193, de la ***Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca***, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, número 7, vigésima sexta sección, del día 15 de febrero del año 2020. Y, el artículo tercero transitorio de este decreto *abroga la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca publicada en el periódico oficial del Estado, el día 3 de julio del año 2008.*

DIP. Ma. Lilia Arcelia Mendoza Cruz

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

La nueva Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración, preservación homogénea y difusión de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado y de sus Municipios, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad. Razón por lo cual, esta ley reviste vital importancia, dado que en la misma se genera, registra, orden y sistematiza la historia del Estado, de sus Municipios y de las instituciones públicas de ambos.

TERCERO.- Sí bien es cierto, que la Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, ya dio cumplimiento a la obligación que le impuso el legislador federal, referente a armonizar la legislación local con la Ley General de Archivos, al expedir la Ley de Archivos para el Estado Oaxaca. También, es cierto que existen ordenamientos legales de esta nueva Ley, que tienen relación con otras leyes, y que a la fecha no está reconocida.

CUARTO.- Que, las reformas que se proponen tiene como finalidad de que el marco jurídico estatal este actualizado y armonizado con las disposiciones vigentes, y así reforzar los principios de legalidad y seguridad jurídica, para el gobernante y el gobernado.

QUINTO.- En este contexto, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, debe de reconocer y expresar disposiciones vigentes con las que tiene correlación o son aplicación.

Por lo que, se propone reformar la fracción LXXXVI, del artículo 43, para que reconozca y exprese a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, pues a la fecha menciona a la Ley abrogada, la citada fracción a la letra dice:

"ARTÍCULO 43.- ...

I.- a la LXXXV.- ...

DIP. Ma. Lilia Arcelia Mendoza Cruz

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

LXXXVI.- Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

LXXXVII.- a la LXXXVIII.- ..."

SEXTO.- También, se proponen reformar los artículos 51 y 131 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, dado que, la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca menciona en su *TITULO SEXTO* que, el **Archivo General del Estado de Oaxaca**, promoverá la organización de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental del Estado de Oaxaca, con el fin de salvaguardar la memoria estatal de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas conforme a las disposiciones previstas.

SÉPTIMO.- Que, el Archivo General del Estado de Oaxaca, es el organismo que tiene las atribuciones para dar cumplimiento al eje rector por el que se expidió la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, sin embargo, el artículo 51 y 131 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca mencionan al "*Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado, y al Archivo General del Estado*", y estas Instituciones Públicas no están reconocidas en la nueva Ley de Archivo. Por lo tanto, los citados numerales deben de expresar al Archivo General del Estado de Oaxaca, los cuales se transcriben y establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 51.- *En el curso del primer bimestre de cada año, el Ayuntamiento debe remitir al Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado un ejemplar del libro de actas de las sesiones del Cabildo correspondiente al año anterior.*

ARTÍCULO 131.- *Los libros o los registros contables deberán de conservarse durante 5 años por el Ayuntamiento en su archivo administrativo y no podrán por ningún motivo, modificarse o destruirse. Al término de ese lapso, la documentación se remitirá al Archivo General del Estado."*

OCTAVO.- En este contexto, es imprescindible que se encuentren armonizados los textos normativos con las disposiciones con las que están correlacionados, y no

causar confusión en la lectura, interpretación y aplicación de la norma jurídica al dar cumplimiento a lo que en ella se establece.

Dado que, es obligación del legislador local mantener actualizado el conjunto de normas jurídicas que regulan la vida en sociedad de las personas y de las Instituciones públicas.

En mérito de lo fundado y expuesto, me permito someter a su consideración que es necesario se realice la reforma que propongo.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL LA FRACCION LXXXVI DEL ARTÍCULO 43; EL ARTÍCULO 51; Y, EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretenden reformar la fracción LXXXVI del artículo 43; el artículo 51; y, el artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<p>ARTÍCULO 43.- ...</p> <p>I.- a la LXXXV.- ...</p> <p>LXXXVI.- Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.</p> <p>LXXXVII.- a la LXXXVIII.- ...</p> <p>ARTÍCULO 51.- En el curso del primer bimestre de cada año, el Ayuntamiento debe remitir al Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado un ejemplar del libro de actas de las sesiones del Cabildo correspondiente al año anterior.</p> <p>ARTÍCULO 131.- Los libros o los registros contables deberán de conservarse durante 5 años por el Ayuntamiento en su archivo administrativo y no podrán por ningún motivo, modificarse o destruirse. Al término de ese lapso, la documentación se remitirá al Archivo General del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 43.- ...</p> <p>I.- a la LXXXV.- ...</p> <p>LXXXVI.- Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.</p> <p>LXXXVII.- a la LXXXVIII.- ...</p> <p>ARTÍCULO 51.- En el curso del primer bimestre de cada año, el Ayuntamiento debe remitir al Archivo General del Estado de Oaxaca un ejemplar del libro de actas de las sesiones del Cabildo correspondiente al año anterior.</p> <p>ARTÍCULO 131.- Los libros o los registros contables deberán de conservarse durante 5 años por el Ayuntamiento en su archivo administrativo y no podrán por ningún motivo, modificarse o destruirse. Al término de ese lapso, la documentación se remitirá al Archivo General del Estado de Oaxaca.</p>

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

En razón de todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo único.- Se reforman la fracción LXXXIV del artículo 43; el artículo 51; y, el artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- ...

I.- a la LXXXV.- ...

LXXXVI.- Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la **Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.**

LXXXVII.- a la LXXXVIII.- ...

ARTÍCULO 51.- En el curso del primer bimestre de cada año, el Ayuntamiento debe remitir al **Archivo General del Estado de Oaxaca** un ejemplar del libro de actas de las sesiones del Cabildo correspondiente al año anterior.

ARTÍCULO 131.- Los libros o los registros contables deberán de conservarse durante 5 años por el Ayuntamiento en su archivo administrativo y no podrán por ningún motivo, modificarse o destruirse. Al término de ese lapso, la documentación se remitirá al **Archivo General del Estado de Oaxaca.**

TRÁNSITORIO:

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

c.c.p.- Expediente.